

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 10-oct-22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2386
Proceso: Declaración de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Fabiola Triana Valencia
Demandado: Félix Alfonso Cerón Jurado, Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2022-00488-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, por las razones que se pasan a precisar.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tiene que la cuantía en esta clase de procesos se determina con el avalúo del bien que se pretende usucapir, el cual de acuerdo al avalúo catastral aportado corresponde a la suma de \$70.430.000 que representa al 100% del inmueble y como quiera que, el presente proceso sólo recae sobre el 50% de este se puede establecer que se trata de un proceso de mínima cuantía, máxime cuando la demandante estimó la cuantía en \$35.215.000 (50% del avalúo del inmueble).

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial para conocer de esta clase de demandas corresponde al juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y como quiera que el mismo se encuentra situado en el Barrio Los Sauces, se tiene que pertenece a la Comuna N° 5.

En este orden de ideas, por ser un proceso de mínima cuantía y estar localizado el bien en la Comuna 5 de esta localidad, el competente para conocer de estas diligencias es el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, propuesta por **FABIOLA TRIANA VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FELIX ALFONSO CERON JURADO** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86a94ffa5281aa12a3dec176c4bb0ce535f28ab15223abc8e1e164030f7e62**

Documento generado en 11/10/2022 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>